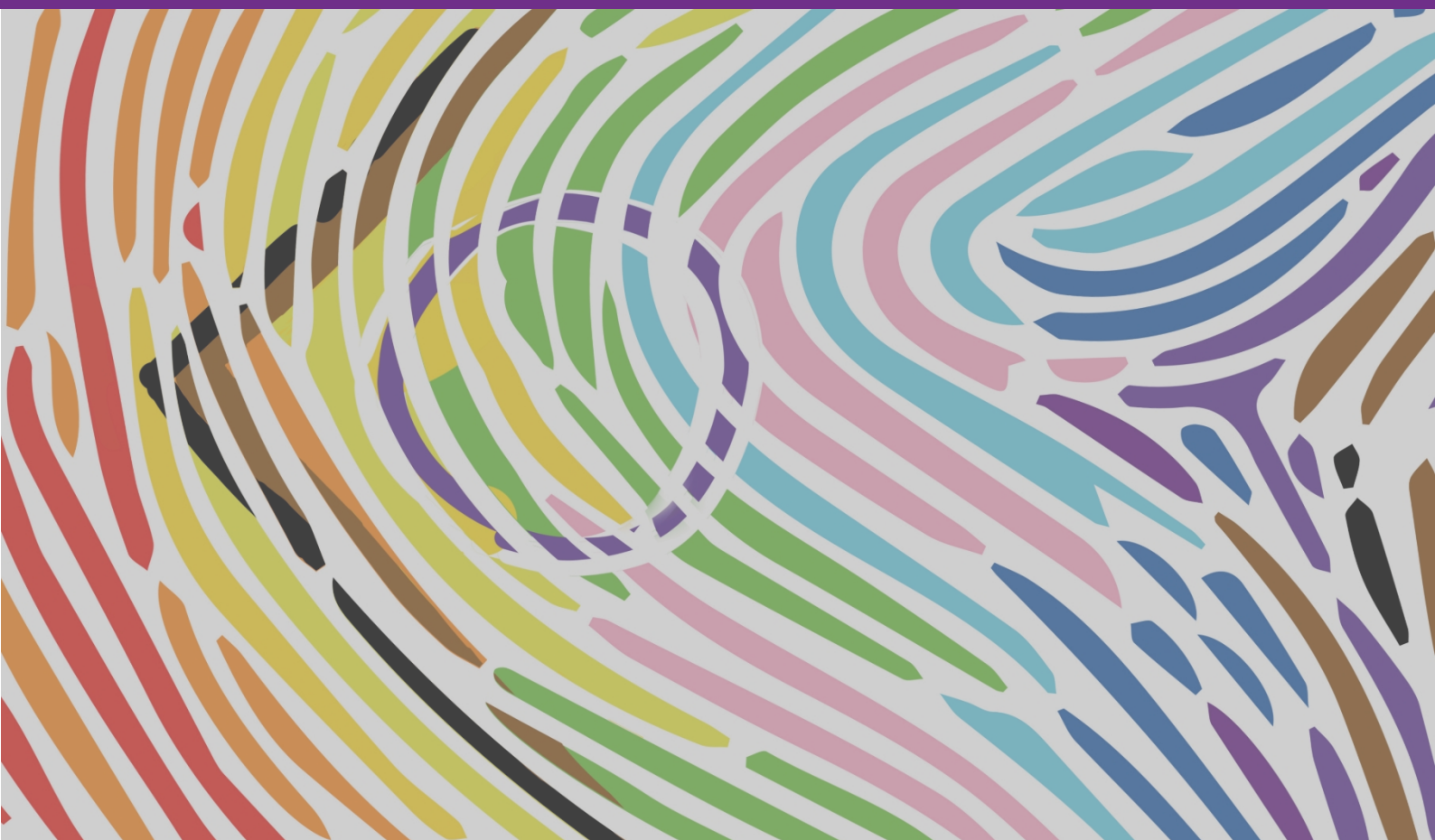


**ESTRATEGIA DEL
CONSEJO DE EUROPA PARA LA
IGUALDAD DE DERECHOS
PARA LAS PERSONAS LGBTI
(2027-2032)**



**ESTRATEGIA DEL
CONSEJO DE EUROPA PARA LA
IGUALDAD DE DERECHOS
PARA LAS PERSONAS LGBTI
(2027-2032)**

Edición en
francés: *Estrategia del Consejo de Europa
para la igualdad de derechos de las
personas LGBTI
(2027-2032)*

Se autoriza la reproducción de extractos (hasta 500 palabras), salvo con fines comerciales, siempre que se preserve la integridad del texto, el extracto no se utilice fuera de contexto, no proporcione información incompleta ni induzca a error al lector en cuanto a la naturaleza, el alcance o el contenido del texto. El texto original debe citarse siempre de la siguiente manera: «© Consejo de Europa, año de publicación». Cualquier otra solicitud relativa a la reproducción o traducción de la totalidad o parte del documento deberá dirigirse a la División de Publicaciones e Identidad Visual del Consejo de Europa (F-67075 Estrasburgo Cedex) o publishing@coe.int.

Cualquier otra correspondencia relativa a este documento deberá dirigirse a la Unidad SOGIESC, Consejo de Europa, F-67075 Estrasburgo Cedex, correo electrónico: sogi@coe.int

Diseño de la portada y maquetación:
División de Publicaciones e Identidad Visual (DPIV),
Consejo de Europa

Esta publicación no ha sido revisada por la Unidad Editorial de la DPIV para corregir errores tipográficos ni gramaticales.

© Consejo de Europa, septiembre de 2026. Impreso en el Consejo de Europa

Índice

PRÓLOGO	5
INTRODUCCIÓN: EL CONSEJO DE EUROPA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI	7
Referencias clave del Consejo de Europa	8
LA ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI (2027-2032): JUSTIFICACIÓN	9
Contexto y tendencias	9
Retos crecientes	10
La necesidad de la estrategia	10
LA ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI (2027-2032): OBJETIVO Y ENFOQUES TRANSVERSALES	13
Enfoque integral de los derechos humanos	13
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	15
Objetivo general	15
Objetivo estratégico 1	15
Objetivo estratégico 2	17
Objetivo estratégico 3	19
Objetivo estratégico 4	21
ENFOQUE INTERSECCIONAL, INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN	23
MARCO INSTITUCIONAL Y MÉTODOS DE TRABAJO	25
Marco institucional	25
Métodos de trabajo	25
Colaboraciones	26
Comunicación y visibilidad	26
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	27
Disposiciones de seguimiento y evaluación	27
RECURSOS	29
Presupuesto	29
Otros recursos	29

Prólogo

En toda Europa se está produciendo una reacción contraria a la igualdad.

Esto no se limita al debate político. Se amplifica en Internet, donde el odio puede propagarse a una velocidad extraordinaria. Los ataques contra el feminismo, la igualdad y las llamadas ideas «woke» alimentan cada vez más una política más amplia de resentimiento y exclusión.

Lo que está en juego va más allá de la igualdad LGBTI. Se trata de la libertad de vivir abiertamente y con libertad, sin tener que ajustarse a las expectativas de la mayoría. Una democracia no puede medirse únicamente por las libertades que protege para la mayoría. También debe proteger la libertad de vivir de forma diferente.

Ya nos hemos enfrentado a esta cuestión anteriormente.

En 1981 surgió la epidemia del sida, trayendo consigo miedo, estigma y discriminación. Para muchas personas LGBTI, seguir viviendo abiertamente seguía siendo imposible. Ese mismo año, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó su primera sentencia relativa a los derechos de las personas LGBTI. En *el caso Dudgeon contra el Reino Unido*, reconoció que la penalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo violaba el derecho al respeto de la vida privada. Mucho ha cambiado desde entonces.

Pero la pregunta de quién puede ser libre sigue sin respuesta.

45 años después, en toda Europa y más allá, los movimientos organizados contrarios a los derechos y al género están convirtiendo a las comunidades LGBTI en objetivos políticos. El discurso de la «tradición» se instrumentaliza cada vez más para legitimar la exclusión y cuestionar la universalidad de los derechos humanos. Las personas LGBTI vuelven a convertirse en símbolos de una lucha más amplia sobre los límites de la libertad y la pertenencia.

Por eso, el Consejo de Europa está adoptando su primera Estrategia para la Igualdad de Derechos de las Personas LGBTI para el período 2027-2032. Esto no supone el inicio de nuestro compromiso con la igualdad de las personas LGBTI, sino que marca una nueva etapa en el mismo: proporcionar un marco de acción basado en las normas de derechos humanos del Consejo de Europa y en los compromisos asumidos por sus Estados miembros. Contribuirá a hacer realidad esos compromisos fomentando una cultura de igualdad e inclusión; contrarrestando la desinformación y la manipulación; previniendo la violencia y el odio; y reforzando las protecciones jurídicas, institucionales y normativas que hacen que los derechos sean una realidad.

Los derechos no se protegen por sí mismos. Requieren vigilancia, compromiso y acción. Los avances logrados en las últimas décadas no pueden darse por sentados. Pero demuestran lo que es posible cuando nos unimos en defensa de la igualdad.

El Consejo de Europa se fundó con la convicción de que los derechos humanos pertenecen a todas las personas. Esta estrategia contribuye a que eso sea una realidad.

No puede haber excepciones a la inclusión.



Alain Berset

Secretario General del Consejo de Europa

Introducción: el Consejo de Europa y los derechos humanos de las personas LGBTI

«La dignidad y la igualdad son los cimientos de las sociedades europeas modernas. Reconocemos la necesidad de garantizar la igualdad y combatir cualquier tipo de discriminación, así como el importante papel que desempeña la Organización en este sentido. Por lo tanto, nos comprometemos a reforzar la labor encaminada a lograr sociedades inclusivas, sin marginación, exclusión, racismo ni intolerancia».

Declaración de Reikiavik

T La resiliencia y la legitimidad de las democracias dependen de la igualdad, la inclusión y la no discriminación, incluso por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, así como de la capacidad de todas las personas para participar de forma segura, abierta y significativa en la vida pública.

Cuarenta y cinco años después de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictara su primera sentencia sobre los derechos de las personas LGBTI en 1981, el Consejo de Europa adopta su primera Estrategia para la Igualdad de Derechos de las Personas LGBTI (2027-2032). La Estrategia reafirma nuestro compromiso con los derechos humanos, la igualdad y la dignidad para todos, basado en sus valores fundamentales y en consonancia con las normas europeas e internacionales pertinentes. Proporciona un marco para una acción coherente y coordinada en todo el Consejo de Europa con el fin de promover la igualdad y prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales (SOGIESC). Se basa en el principio de que las personas LGBTI, al igual que todas las personas de los Estados miembros, tienen derecho al pleno disfrute de los derechos garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y europeos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Estrategia fue elaborada por el Consejo de Europa y sus Estados miembros, en consulta con la sociedad civil y otras organizaciones internacionales, con el fin de identificar las necesidades y formular respuestas específicas en los ámbitos en los que el Consejo de Europa puede tener mayor impacto, garantizando la implicación compartida y una amplia participación.

Su objetivo es garantizar el disfrute pleno e igualitario de los derechos humanos por parte de las personas LGBTI, combatir la discriminación, el odio y la violencia contra las personas LGBTI, hacer frente a la desinformación y la información errónea que instrumentalizan los derechos de las personas LGBTI, así como a los discursos nocivos que afectan a sus vidas tanto en la esfera privada como en la pública, y apoyar a los Estados miembros en el mantenimiento y el avance de la legislación y las políticas en materia de igualdad.

Referencias clave del Consejo de Europa

La Estrategia se basa en la jurisprudencia del Tribunal y en las conclusiones de los mecanismos de seguimiento del Consejo de Europa, que proporcionan la base empírica para identificar y abordar las deficiencias en la aplicación y garantizar que la igualdad de las personas LGBTI se integre plenamente en los esfuerzos más amplios del Consejo de Europa por defender la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho. El Tribunal ha afirmado sistemáticamente que *«la democracia no significa simplemente que las opiniones de la mayoría deban prevalecer siempre: debe alcanzarse un equilibrio que garantice un trato justo y adecuado a las personas pertenecientes a minorías y evite cualquier abuso de una posición dominante»*¹, comenzando por establecer la despenalización de la homosexualidad con el caso *Dudgeon contra el Reino Unido* en 1981 y afirmando, en última instancia, que las leyes y medidas que refuerzan el estigma y los prejuicios y fomentan la homofobia son *«incompatibles con los conceptos de igualdad, pluralismo y tolerancia en una sociedad democrática»*⁽²⁾.

Tal y como se expone en la Recomendación de Política General n.º 17 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI,³ los derechos invocados por el Tribunal en asuntos en los que intervienen demandantes LGBTI o personas que defienden la igualdad de las personas LGBTI abarcan desde la protección contra los tratos degradantes —incluida la protección frente al discurso de odio y la violencia contra las personas LGBTI,⁴ hasta las obligaciones positivas de investigar de manera efectiva cualquier trato de este tipo,⁵ el derecho a la libertad y a la seguridad,⁶ el derecho a la libertad de expresión (en lo que se refiere a la promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI),⁷ el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación,⁸ y el derecho al reconocimiento legal del género sin requisitos abusivos.⁹ En el ámbito de la protección del derecho al respeto de la vida familiar, el Tribunal ha confirmado que las personas transgénero¹⁰ y las parejas del mismo sexo¹¹ deben disfrutar de los mismos derechos humanos que el resto de la población. Asimismo, ha aplicado los principios de no discriminación e igualdad a las parejas del mismo sexo en ámbitos como la sucesión en el arrendamiento,¹² el acceso al seguro médico,¹³ los permisos de residencia,¹⁴ y la adopción,¹⁵ y ha afirmado que los Estados Partes del Convenio Europeo de Derechos Humanos tienen la obligación de proporcionar reconocimiento jurídico y protección a las parejas del mismo sexo.¹⁶

Se alcanzó un hito con la adopción de la Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el primer instrumento jurídico internacional del mundo que aborda específicamente los derechos de las personas LGBT. Esta se complementó con la Recomendación CM/Rec(2025)7 sobre la igualdad de derechos para las personas intersexuales. La creación del Comité de Expertos sobre Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales (ADI-SOGIESC) como órgano subordinado del Comité Directivo sobre Antidiscriminación, Diversidad e Inclusión (CDADI) constituye otro paso significativo, ya que establece un órgano intergubernamental encargado de fijar normas sobre la igualdad de las personas LGBTI y de apoyar a los Estados miembros en el desarrollo y la aplicación de marcos legislativos y políticos eficaces relacionados con la SOGIESC.

Además, desde la adopción de la Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el Consejo de Europa ha abordado cada vez más la discriminación basada en SOGIESC en todas sus instituciones y mecanismos de seguimiento. Las contribuciones clave han procedido de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE),¹⁷ el Congreso de Poderes Locales y Regionales,¹⁸ y el Comisario para los Derechos Humanos.¹⁹ La cooperación intergubernamental de expertos en el marco del Comité de Ministros del Consejo de Europa, a través de diversos comités directivos, ha abordado numerosos aspectos de la igualdad de las personas LGBTI, en particular el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH),²⁰ el Comité Directivo sobre Antidiscriminación, Diversidad e Inclusión (CDADI) y sus subestructuras,²¹ la Comisión de Igualdad de Género (GEC),²² el Comité Directivo para los Derechos del Niño (CDENF),²³ el Comité Directivo para los Derechos Humanos en los ámbitos de la Biomedicina y la Salud (CDBIO),²⁴ y el Comité Directivo sobre Medios de Comunicación y Sociedad de la Información (CDMSI).²⁵ Estas iniciativas se complementan con los informes de seguimiento por países de la ECRI²⁶ y la Recomendación de Política General n.º 17²⁷ sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, pero también, en particular, con el Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR),²⁸ y las conclusiones de otros órganos de seguimiento.²⁹ Esta creciente implicación de diversos sectores y entidades del Consejo de Europa subraya la necesidad de una mayor cooperación y coordinación dentro de la Organización para garantizar que la igualdad de las personas LGBTI se integre de manera efectiva y coherente en todos los ámbitos políticos.

La estrategia del Consejo de Europa para la igualdad de derechos es de las personas LGBTI (2027-2032): justificación

Contexto y tendencias

La tercera revisión exhaustiva de la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género³⁰ muestra que muchos Estados miembros han avanzado en materia de protección, por ejemplo, mediante el refuerzo de los marcos antidiscriminatorios, la inclusión de los motivos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) en las leyes sobre delitos de odio, el reconocimiento legal del género basado en la autodeterminación y la prohibición de las prácticas de conversión. El Tribunal ha seguido aclarando las obligaciones positivas de los Estados en varios ámbitos, entre ellos el discurso del odio, la violencia, la vida familiar y la no discriminación. Los recientes avances en materia de no discriminación en los ámbitos de la asistencia sanitaria, la educación y el asilo demuestran la capacidad de los Estados miembros para armonizar las medidas nacionales con las normas del Consejo de Europa. Un número cada vez mayor de Estados también ha reconocido la discriminación múltiple e interseccional en los marcos legislativos y políticos, lo que proporciona una protección más integral.

Sin embargo, los avances siguen siendo desiguales entre los Estados miembros. En algunos contextos, las reformas se han estancado o se han revertido, a menudo mediante medidas legislativas y constitucionales que debilitan las protecciones existentes, reforzadas por la retórica política y los crecientes niveles de hostilidad contra las personas LGBTI. El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa y la ECRI han destacado esto como parte de un retroceso democrático más amplio y de los ataques al Estado de derecho en Europa. El discurso del odio y los delitos de odio van en aumento, especialmente en Internet, a pesar del refuerzo³¹ de las respuestas legales y políticas. Las organizaciones de la sociedad civil se enfrentan a restricciones cada vez mayores que afectan a su capacidad para actuar de forma libre y eficaz. Las restricciones sobre los materiales educativos relacionados con las personas LGBTI y las actividades de sensibilización adecuadas a la edad han afianzado aún más el estigma, lo que afecta especialmente a los jóvenes. Aunque la visibilidad ha aumentado gracias al creciente número de marchas del Orgullo, el entorno en el que se celebran muchos de estos eventos plantea riesgos para la libertad de reunión y de expresión. En otros ámbitos políticos, como el empleo, la vivienda, la salud y la educación, los avances siguen siendo desiguales, y los grupos con mayor riesgo de discriminación y exclusión —entre ellos las personas transgénero, intersexuales y migrantes LGBTI— se enfrentan a barreras persistentes y sistémicas.

Retos crecientes

Aunque no se trata de un fenómeno nuevo, el sentimiento anti-LGBTI se está intensificando y se ve amplificado por el uso de las tecnologías digitales. La difusión de información errónea y desinformación sobre las personas LGBTI alimenta el estigma, el discurso de odio y la violencia, al tiempo que erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas, socava las normas internacionales y europeas en materia de derechos humanos, obstaculiza la participación en la vida pública y debilita el tejido social. Si bien las personas LGBTI sufren el impacto y las consecuencias inmediatas, son la resiliencia de la infraestructura institucional europea en materia de derechos humanos y los cimientos de la democracia los que se ven amenazados cuando la igualdad y la dignidad dejan de valorarse y el pluralismo ya no se defiende como un objetivo social.

Además, si bien los avances tecnológicos tienen el potencial de mejorar el disfrute de los derechos humanos y la participación democrática de las personas LGBTI, tal y como subraya la ECRI en su Recomendación de Política General n.º 17, algunas formas de tecnología también pueden utilizarse para socavar la privacidad, la seguridad y la igualdad de las personas LGBTI.³² Este es, en particular, el caso de los sistemas algorítmicos, incluida la inteligencia artificial (IA), que pueden dar lugar a la elaboración de perfiles sesgados y al reconocimiento facial, a una vigilancia intrusiva, al uso indebido de datos biométricos y a la reproducción de contenidos LGBTI-fóbicos o estereotipados por parte de grandes modelos lingüísticos, teniendo también en cuenta que, dada la naturaleza evolutiva de los sistemas de IA, la discriminación también puede producirse de forma indirecta.³³ Estos riesgos se entrecruzan con la violencia facilitada por la tecnología, incluidos los abusos en línea, el acoso, las falsificaciones digitales perjudiciales,³⁴ y las amenazas que se perpetran o amplifican, generan o reproducen a través de herramientas basadas en la IA. Dicha violencia no solo causa daño a las personas afectadas, sino que también restringe su capacidad para participar de forma segura en la vida pública y política, así como en los espacios en línea, lo que empuja a las personas —en particular a las mujeres y niñas LGBTI— a abandonar por completo dichos espacios.³⁵ Además, el uso indebido de la IA permite la producción automatizada y la difusión selectiva de desinformación, lo que agrava aún más la polarización y socava la integridad del debate democrático.

La necesidad de la Estrategia

«Consideramos que la democracia es el único medio para garantizar que todas las personas puedan vivir en una sociedad pacífica, próspera y libre. Cumpliremos con nuestras obligaciones en virtud del Derecho internacional. Prevendremos y nos opondremos al retroceso democrático en nuestro continente, incluso en situaciones de emergencia, crisis y conflictos armados, y nos mantendremos firmes frente a las tendencias autoritarias reforzando nuestros compromisos comunes como Estados miembros del Consejo de Europa».

Declaración de Reikiavik

Los retos esbozados ponen de relieve la necesidad de reforzar el compromiso de Europa con la igualdad, la dignidad humana y la seguridad democrática. El Consejo de Europa tiene un papel fundamental que desempeñar a la hora de colmar las lagunas de protección, apoyando a los Estados miembros en la aplicación de las normas establecidas y las obligaciones positivas. Abordar estos retos requiere un enfoque integral, con visión de futuro y coordinado en todos los niveles de gobernanza, que garantice que la igualdad se salvaguarde de manera efectiva y que los derechos se hagan realidad en la práctica.

Alcanzar los objetivos fijados por la Declaración de Reikiavik requiere una acción sostenida y coordinada a nivel del Consejo de Europa para apoyar a los gobiernos en el diseño y la aplicación de medidas sostenibles que promuevan la igualdad, refuercen las alianzas con la sociedad civil y fomenten sinergias con otros actores nacionales e internacionales. Las respuestas eficaces exigen estrategias proactivas e integradas. Los mecanismos de seguimiento del Consejo de Europa, las autoridades nacionales y la sociedad civil han demostrado que se necesita una acción jurídicamente precisa, operativamente sólida y estructuralmente coordinada. Esto incluye una aplicación más rigurosa de la legislación sobre delitos de odio, discurso de odio y lucha contra la discriminación; una elaboración de políticas inclusiva y consultiva; el respeto del Estado de Derecho, con procedimientos judiciales y administrativos fácilmente accesibles y a disposición de las personas y las organizaciones de la sociedad civil; la lucha contra la desinformación y la información errónea; y amplias alianzas entre los actores de los derechos humanos y la democracia. Cuando estas medidas están armonizadas entre instituciones y sistemas, las protecciones se vuelven más duraderas y resistentes a la regresión política, social y cultural.

La Estrategia respalda directamente el Nuevo Pacto Democrático para Europa al abordar los retos democráticos, sociales e institucionales que subyacen a las actuales tendencias de retroceso. Ambos marcos reconocen que

la igualdad, la dignidad y el pluralismo son condiciones esenciales para unas democracias resilientes, y que su erosión debilita la confianza en las instituciones y alimenta la división y la violencia en la sociedad.

El contexto actual y las deficiencias en materia de protección exponen a las personas LGBTI a la discriminación, la violencia y la marginación, lo que socava la participación en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural y debilita la resiliencia democrática. La Estrategia responde a los retos contemporáneos proporcionando un marco de acción renovado y exhaustivo que abarca todas las características protegidas: garantiza que las personas estén protegidas de manera efectiva contra la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, reforzando así el papel del Consejo de Europa como garante de la igualdad y la dignidad humana para todos.

La Estrategia para la igualdad de derechos de las personas LGBTI (2027-2032): objetivo y enfoques transversales

Enmarcada en los esfuerzos más amplios del Consejo de Europa, la Estrategia tiene como objetivo **defender la dignidad y la igualdad de las personas LGBTI, así como promover y proteger sus derechos humanos, fomentando una sociedad segura e inclusiva, libre de discriminación, daños y violencia**. Se articula en torno a los cuatro objetivos estratégicos siguientes:

1. Fomentar el reconocimiento de la igualdad de derechos y la dignidad de las personas LGBTI en la sociedad y promover una cultura de respeto e inclusión para contrarrestar la estigmatización y la intolerancia
2. Luchar contra la desinformación y la manipulación de la información relativa a las personas LGBTI para defender la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho
3. Prevenir y combatir la violencia y el odio para defender los derechos de las personas LGBTI
4. Establecer, salvaguardar y reforzar la protección mediante marcos jurídicos, institucionales y normativos eficaces

Enfoque integral de los derechos humanos

La Estrategia reconoce que los derechos de las personas LGBTI son indivisibles, universales e interdependientes del marco más amplio de protección de los derechos humanos en Europa. Partiendo de esta base, la Estrategia pretende abordar cuestiones complejas y transversales aprovechando los esfuerzos existentes y garantizando que las respuestas sean eficaces, coordinadas, coherentes y complementarias en todos los órganos del Consejo de Europa. Establece ámbitos de actuación prioritarios, basados en la tercera revisión exhaustiva de la Recomendación CM/Rec(2010)5 sobre la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, al tiempo que complementa otras estrategias del Consejo de Europa, como la Estrategia para la Igualdad de Género (2024-2029) y la Estrategia para los Derechos del Niño (2022-2027). De este modo, se ajusta al compromiso más amplio de la Organización de contrarrestar el retroceso democrático y reforzar la aplicación efectiva de las normas de derechos humanos mediante apoyo jurídico, político y técnico.

Objetivos estratégicos

Objetivo general

Defender la dignidad y la igualdad de las personas LGBTI y promover y proteger sus derechos humanos fomentando una sociedad segura e inclusiva, libre de discriminación, daños y violencia

Objetivo estratégico 1

Fomentar el reconocimiento de la igualdad de derechos y la dignidad de las personas LGBTI en la sociedad y promover una cultura de respeto e inclusión para contrarrestar la estigmatización y la intolerancia

Según la ECRI, «en todo el ámbito del Consejo de Europa, las personas LGBTI siguen sufriendo altos índices de discriminación y abusos, incluida la violencia por motivos de orientación sexual, identidad de género y características sexuales [...], que pueden tener su origen en [...] el sexismo, la misoginia, el patriarcado y las creencias rígidas sobre la identidad, el cuerpo, la sexualidad y los roles de género»³⁶. La persistencia de los prejuicios y la intolerancia hacia las personas LGBTI suele limitar su plena participación en la sociedad y el pleno disfrute de sus derechos humanos. La desinformación y los prejuicios contribuyen a reforzar los estereotipos, lo que socava la cohesión social. En este contexto, fomentar el conocimiento y la comprensión de las realidades y las experiencias vividas por las personas LGBTI es esencial para contrarrestar el miedo, los prejuicios y el odio. Además, los resultados generados por los sistemas de IA pueden, si están mal diseñados, entrenados con datos sesgados o se utilizan indebidamente, reproducir y amplificar las desigualdades existentes, por ejemplo, en el acceso a la educación, el empleo, la vivienda, los servicios sociales, la asistencia sanitaria o la justicia. La elaboración de perfiles algorítmicos puede exponer a las personas LGBTI a la vigilancia, a que se revele públicamente su orientación sexual o a un trato discriminatorio, mientras que las tecnologías generativas pueden utilizarse para producir y difundir estereotipos a una velocidad y escala sin precedentes.³⁷ El conocimiento y la comprensión de los retos a los que se enfrentan las personas LGBTI y del impacto de la discriminación y la violencia en su experiencia vital —incluidas las identidades interseccionales— son fundamentales para garantizar respuestas eficaces. Fomentar la aceptación, celebrar la diversidad y establecer prácticas inclusivas en todas las comunidades e instituciones, en las que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, puedan participar plenamente, desarrollarse de forma auténtica y aportar sus perspectivas y talentos únicos, es fundamental para una sociedad democrática. El Consejo de Europa tiene como objetivo reforzar la capacidad de las instituciones clave a nivel local, regional y nacional para mejorar la educación y la sensibilización sobre cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales (SOGIESC), e implicar a los medios de comunicación para garantizar una información ética y precisa, entre otras cosas mediante la integración de las cuestiones SOGIESC en el enfoque de inclusión intercultural del Consejo de Europa. En particular, los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos son fundamentales para la promoción de la igualdad de derechos de las personas LGBTI. La eficacia de su actuación requiere apoyo, dotándolas de mandatos y recursos adecuados y garantizando su independencia, de conformidad con la Recomendación de Política General n.º 2 de la ECRI.

Estos esfuerzos contribuirán a una sociedad en la que las personas LGBTI y sus familias puedan disfrutar y ejercer sus derechos sin temor a la discriminación o la hostilidad, basándose en las normas del Consejo de Europa y en la jurisprudencia bien establecida del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y rechazando las políticas y decisiones que encarnan «un sesgo predeterminado por parte de una mayoría heterosexual contra una minoría homosexual».³⁸

Objetivo específico 1.1: Desarrollar las capacidades y garantizar que los organismos de igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras autoridades públicas a nivel local,

regional y nacional, y, cuando proceda, de otras instituciones pertinentes, así como de los parlamentarios y representantes políticos, con el fin de:

- ▶ mejorar el conocimiento y la comprensión de las cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) y aumentar la sensibilización sobre los beneficios que reportan a toda la sociedad la inclusión, la plena participación y la ciudadanía activa de las personas LGBTI, y
- ▶ abordar la discriminación y la exclusión, tanto en línea como fuera de línea, que sufren las personas LGBTI, las cuales tienen su origen en el estigma y la intolerancia y se ven agravadas por el uso de las tecnologías digitales.

Objetivo específico 1.2: Intensificar los esfuerzos y desarrollar las capacidades de todas las partes interesadas pertinentes para garantizar un entorno inclusivo en las escuelas, los lugares de trabajo y otros servicios e instituciones públicas, cuestionar los estereotipos y abordar las ideas erróneas sobre las personas LGBTI.

Objetivo específico 1.3: Aumentar la sensibilización y las capacidades de los periodistas y otros agentes de los medios de comunicación, las autoridades reguladoras de los medios y los responsables de comunicación de las autoridades públicas para que informen de manera ética y precisa sobre cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y la identidad sexual (SOGIESC), con el fin de contribuir a:

- ▶ fomentar la aceptación social, combatir los prejuicios, los estereotipos de género y la desinformación entre el público en general, y
- ▶ promover el conocimiento de los diferentes grupos que componen las comunidades LGBTI.

Objetivo específico 1.4: Garantizar que las autoridades públicas velen por:

- ▶ el reconocimiento de las familias LGBTI en condiciones de igualdad, incluso en lo que respecta a los derechos y obligaciones recíprocos de las parejas del mismo sexo, los derechos y obligaciones parentales, el disfrute en igualdad de condiciones de los servicios por parte de las familias LGBTI y el reconocimiento transfronterizo de los documentos oficiales,
- ▶ el reconocimiento legal de la identidad de género mediante procedimientos de reconocimiento legal del género rápidos, transparentes y accesibles, libres de requisitos abusivos, con el fin de garantizar la dignidad, la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la plena participación en la sociedad.

Objetivo específico 1.5: Apoyar a los Estados miembros para garantizar el más alto nivel posible de salud y el acceso a la asistencia sanitaria para las personas LGBTI, así como la plena despatologización de las identidades LGBTI.

Objetivo específico 1.6: Apoyar a los Estados miembros para que aborden las violaciones de los derechos humanos que afectan a las personas LGBTI, incluidos los daños sufridos en el pasado.

Objetivo específico 1.7: Apoyar el papel de la sociedad civil LGBTI como parte interesada clave en la promoción de la igualdad de derechos y la dignidad de las personas LGBTI, así como de una cultura de respeto e inclusión para contrarrestar la estigmatización y la intolerancia.

La acción del Consejo de Europa en este ámbito tendrá por objeto, entre otras cosas:

- ▶ Colaborar c o con los Estados miembros en el desarrollo de la capacidad de los organismos de igualdad y las instituciones nacionales de derechos humanos para abordar de manera eficaz la discriminación y las violaciones de los derechos humanos a las que se enfrentan las personas LGBTI en muchos ámbitos de la vida, entre otras cosas mediante la aportación de conocimientos especializados, los intercambios entre pares y el intercambio de conocimientos (objetivo específico 1.1).
- ▶ Colaborar con los parlamentarios y los actores políticos para reforzar su papel como promotores y defensores de la igualdad y la dignidad, garantizando que el discurso político contribuya a la inclusión y no perpetúe el estigma, los prejuicios o la desinformación sobre las personas LGBTI (objetivo específico 1.1).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros y otras partes interesadas para llevar a cabo investigaciones y recopilar datos sobre las percepciones públicas, los retos y la discriminación —incluida la que se deriva de los sesgos basados en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) de los algoritmos de inteligencia artificial— a la que se enfrentan las personas LGBTI en diferentes ámbitos de la vida, con el fin de orientar la elaboración de políticas (Objetivo específico 1.1).
- ▶ Ofrecer formación y desarrollo de capacidades específicas y accesibles a todos los actores pertinentes, en particular sobre cómo reconocer y abordar los sesgos, los estereotipos y los riesgos de discriminación (Objetivo específico 1.1).
- ▶ Conmemorar anualmente el Día Internacional contra la LGBTI-fobia, que se celebra el 17 de mayo, para sensibilizar a los Estados miembros sobre las cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC), y apoyar iniciativas más amplias de la sociedad civil destinadas a sensibilizar sobre la igualdad de derechos de las personas LGBTI, incluso mediante la conmemoración de días y eventos clave (Objetivos específicos 1.1 y 1.7).
- ▶ Garantizar que las prácticas del Consejo de Europa en relación con el personal y los visitantes, así como la organización de eventos, sean inclusivas para las personas LGBTI, entre otras cosas mediante el desarrollo y la aplicación de políticas y directrices, así como el desarrollo de capacidades del personal (objetivo específico 1.2).

- ▶ Colaborar con las autoridades públicas y otras partes interesadas, incluida la sociedad civil LGBTI y el sector juvenil, para garantizar entornos de aprendizaje seguros e inclusivos en la educación formal, no formal e informal, entre otras cosas mediante planes de estudios inclusivos en materia de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, identidad sexual y expresión de género (SOGIESC), políticas eficaces contra el acoso escolar y a favor de la diversidad, la igualdad y la inclusión, y el desarrollo de capacidades de los educadores, así como para difundir los recursos existentes y desarrollar otros nuevos (objetivo específico 1.2).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros y otras partes interesadas, como los empleadores, los sindicatos, los organismos profesionales y la sociedad civil LGBTI, para promover lugares de trabajo seguros e inclusivos en materia de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, expresión de género y expresión de género (SOGIESC), en particular para aquellas personas con mayor riesgo de exclusión social y de discriminación interseccional o múltiple, entre otras cosas mediante legislación y políticas contra la discriminación y a favor de la igualdad, sensibilizando sobre la discriminación a la que se enfrentan las personas LGBTI en el lugar de trabajo, destacando la contribución positiva de las personas LGBTI en el mundo laboral, programas de tutoría, plataformas de aprendizaje entre pares y el desarrollo de capacidades (objetivo específico 1.2).
- ▶ Difundir las directrices y herramientas existentes y desarrollar otras nuevas, así como reforzar la capacidad de los periodistas y otros agentes de los medios de comunicación, las autoridades reguladoras de los medios de comunicación y los responsables de comunicación de las autoridades públicas, para que informen de manera ética y precisa sobre cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC), combatan el estigma y los prejuicios por motivos de SOGIESC, sensibilicen sobre las experiencias vividas por las personas LGBTI y mejoren la visibilidad, la representación, la comprensión y la difusión de información precisa, en particular en lo que respecta a aquellas personas que están infrarrepresentadas o que corren un mayor riesgo de sufrir discriminación (Objetivo específico 1.3).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros en el desarrollo de protecciones jurídicas para todas las parejas, ya sea mediante el matrimonio o la unión civil, procurando armonizar todos los derechos y obligaciones de todas las parejas, y garantizando que los derechos y opciones parentales previstos en la legislación nacional se apliquen de manera no discriminatoria a todas las personas, independientemente de su SOGIESC (Objetivo específico 1.4).
- ▶ Promover la ratificación por parte de los Estados miembros de instrumentos que respalden el reconocimiento de actos públicos que incluyan a las familias LGBTI, con el fin de reforzar aún más el reconocimiento transfronterizo y la libre circulación de las personas LGBTI y sus familias³⁹ (Objetivo específico 1.4).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros para garantizar que los procedimientos de reconocimiento legal del género estén disponibles, sean rápidos, transparentes y accesibles, estén libres de requisitos abusivos, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal, y avancen hacia un modelo de autodeterminación (Objetivo específico 1.4).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros en el desarrollo de políticas y servicios sanitarios inclusivos para las personas LGBTI, lo que incluye garantizar el acceso a una atención sanitaria de alta calidad, accesible, despatologizada y basada en los derechos, que afirme el género y sea específica para las personas trans, de conformidad con las normas internacionales (Objetivo específico 1.5).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros en la adopción y aplicación de leyes y políticas para introducir prohibiciones exhaustivas de las prácticas de conversión y, de conformidad con la Recomendación CM/Rec(2025)7 sobre la igualdad de derechos de las personas intersexuales, prohibir las intervenciones médicas no urgentes sobre las características sexuales de una persona —y, en particular, de los niños— sin su consentimiento (objetivos específicos 1.5 y 1.6).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros para reconocer formalmente, indultar y eliminar de los antecedentes penales las condenas históricas dictadas en virtud de leyes relativas a la actividad sexual entre personas del mismo sexo —que desde entonces han sido derogadas o abolidas— y otros delitos que se han dirigido específicamente contra las personas e identidades LGBTI, y que ahora gozan de protección legal (Objetivo específico 1.6).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros para abordar las repercusiones de la criminalización y las condenas históricas en virtud de leyes relativas a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo —que desde entonces han sido derogadas o abolidas— y otros delitos que se han dirigido específicamente contra las personas e identidades LGBTI y que ahora gozan de protección legal (objetivo específico 1.6).
- ▶ Colaborar con los Estados miembros para garantizar un acceso igualitario y no discriminatorio a las oportunidades de financiación, incluida la financiación a largo plazo, para las organizaciones de la sociedad civil LGBTI a todos los niveles, incluido el internacional (Objetivo específico 1.7).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros para que entablen un diálogo significativo con la sociedad civil LGBTI, por ejemplo, con vistas a revisiones temáticas y exhaustivas de las recomendaciones del Comité de Ministros (objetivo específico 1.7).

Objetivo estratégico 2

Luchar contra la desinformación y la manipulación de la inf o sobre las personas LGBTI para defender la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho

Los prejuicios y sesgos contra los grupos sociales en riesgo de discriminación pueden derivarse de ideas erróneas y temores infundados, pero también de la desinformación. Aumentan significativamente el riesgo de violaciones de los derechos humanos fundamentales

y propician la erosión de los valores sobre los que se asienta Europa. Las personas LGBTI se encuentran entre los grupos más estigmatizados. Esto repercute negativamente en su participación en la vida pública, su compromiso cívico y su confianza en las instituciones. Dado que otros grupos en riesgo de discriminación (incluidas las comunidades racializadas, los refugiados y los migrantes) denuncian experiencias similares, los enfoques interseccionales y la cooperación entre los grupos afectados pueden reforzar las respuestas y contribuir a la protección de un discurso público digno.

El Tribunal ha aclarado, a través de una jurisprudencia consolidada y claramente establecida, que las actitudes o los estereotipos que prevalecen durante un determinado período de tiempo entre la mayoría de los miembros de la sociedad no pueden servir de fundamento justificativo para discriminar a las personas únicamente por su orientación sexual.⁴⁰ En concreto, sostuvo que estas actitudes y estereotipos, las referencias a tradiciones o los supuestos generales en un país concreto no pueden considerarse por sí mismos una justificación suficiente para el trato diferenciado, al igual que tampoco lo son las actitudes negativas similares hacia quienes pertenecen a una «raza»⁴¹ origen o color diferentes.⁴² El Tribunal ha declarado además que la adopción de leyes que refuerzan el estigma y los prejuicios y fomentan la homofobia es incompatible con los valores democráticos.⁴³

Es esencial hacer frente a la difusión intencionada de estereotipos y conceptos erróneos infundados sobre los derechos y las vidas de las personas LGBTI. Las narrativas divisivas destinadas a sembrar el miedo y a justificar la obstrucción de la igualdad de derechos pueden dar lugar a la violencia y poner en peligro el Estado de derecho.

Los ataques a la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas y de los defensores de los derechos humanos, incluso en los espacios en línea, requieren medidas específicas. Esto incluye la creación de un espacio cívico inclusivo y propicio, tanto en línea como fuera de línea, en el que las organizaciones de la sociedad civil puedan actuar sin amenazas, acoso ni ataques.⁴⁴ Esto requiere una comprensión sólida de la prevalencia y las consecuencias del discurso del odio y de la manipulación de la información, incluido su carácter transfronterizo y, en ocasiones, su proliferación patrocinada por el Estado, no solo sobre las comunidades afectadas, sino también sobre las sociedades democráticas en su conjunto. A este respecto, es fundamental una respuesta eficaz, sostenida y en la que participen múltiples partes interesadas a todos los niveles.

Objetivo específico 2.1: Fomentar plataformas con múltiples partes interesadas para promover un discurso inclusivo y combatir la intolerancia, el discurso de odio y la violencia contra las personas LGBTI, así como abordar activamente la desinformación y las narrativas diseñadas para crear división y polarización, incluidas aquellas alimentadas por sesgos algorítmicos de la IA basados en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC).

Objetivo específico 2.2: Desarrollar la capacidad de las autoridades públicas y las partes interesadas pertinentes, como la sociedad civil LGBTI, los medios de comunicación y los periodistas, y las organizaciones religiosas, para establecer, mantener y difundir narrativas positivas y basadas en hechos, contrarrestar la desinformación y reforzar la resiliencia de la ciudadanía.

Objetivo específico 2.3: Reforzar la capacidad y la resiliencia de las instituciones a nivel local, regional, nacional e internacional, de los defensores de los derechos humanos de las personas LGBTI, de los agentes de la sociedad civil y del sector privado, en su calidad de partes interesadas clave en la defensa y protección de los valores democráticos.

Objetivo específico 2.4: Abordar la desinformación y la manipulación e injerencia de la información extranjera (FIMI) dirigidas contra las personas LGBTI y que explotan las divisiones sociales preexistentes para polarizar a las sociedades, socavar la confianza en las instituciones democráticas y debilitar la protección de los derechos humanos.

La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tendrá por objeto, entre otras cosas:

- ▶ Difundir los conocimientos y herramientas existentes y desarrollarlos aún más, y utilizar las plataformas pertinentes para facilitar la creación de redes, el intercambio de opiniones y una acción coherente dentro de la Organización y entre sus distintas instancias, así como con los Estados miembros, las autoridades locales y regionales, los socios internacionales, la sociedad civil y otras partes interesadas, sobre el impacto del retroceso democrático y las respuestas eficaces al mismo, incluyendo la divulgación y la formación dirigidas a parlamentarios y líderes políticos para contrarrestar la desinformación y reforzar los discursos basados en los derechos humanos (objetivos específicos 2.1 y 2.2).
- ▶ Garantizar que las plataformas, los programas de cooperación,⁴⁵ y las herramientas desarrolladas para contrarrestar la desinformación aborden los retos específicos a los que se enfrentan los grupos especialmente afectados dentro de las comunidades LGBTI (objetivo específico 2.2).
- ▶ Apoyar a las autoridades públicas, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes para que reconozcan, supervisen y respondan a la desinformación y a los discursos contrarios a los derechos, en particular la retórica antigénero —incluidos los difundidos a través de tecnologías basadas en la inteligencia artificial— que crean divisiones entre grupos, debilitan la solidaridad entre los movimientos en favor de los derechos humanos y la igualdad y socavan la igualdad y la participación democrática (objetivo específico 2.2).
- ▶ Apoyar, involucrar y facilitar los debates con los defensores de los derechos humanos LGBTI, la sociedad civil y otras personas afectadas por las campañas de desinformación a través de comunidades de práctica que permitan el intercambio de conocimientos

el intercambio de información, la consulta significativa y la identificación de estrategias para responder a las amenazas emergentes a la democracia (objetivo específico 2.2).

- ▶ Llevar a cabo nuevas investigaciones y análisis para profundizar en el conocimiento y la comprensión del impacto del uso de la tecnología en el espacio cívico, incluido el impacto de la violencia facilitada por la tecnología en la sociedad civil y en los defensores de los derechos humanos de las personas LGBTI (objetivos específicos 2.2 y 2.3).
- ▶ Apoyar la integración coherente y sistemática de la protección de los derechos de las personas LGBTI en la labor de la Organización para defender los valores democráticos y contrarrestar la retórica contraria a los derechos (objetivos específicos 2.2 y 2.3).
- ▶ Reforzar la capacidad del Consejo de Europa para identificar y hacer frente a las amenazas que plantea la desinformación para los procesos democráticos, incluido el respeto a la igualdad y los derechos humanos de las personas LGBTI (objetivo específico 2.3).
- ▶ Incorporar la igualdad, incluida la relativa a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC), en toda la labor del Consejo de Europa en relación con la desinformación y la FIMI, y garantizar el desarrollo de respuestas eficaces a la FIMI que aborden los ataques sistemáticos contra las personas LGBTI (objetivo específico 2.4).

Objetivo estratégico 3

Prevenir y combatir la violencia y el odio para defender los derechos de las personas LGBTI

Las personas LGBTI siguen viéndose afectadas de manera desproporcionada por la violencia, los delitos de odio y el discurso de odio impulsados por prejuicios y estereotipos, agravados por una protección jurídica inadecuada y la falta de rendición de cuentas.⁴⁶ Además, la religión, la tradición, la cultura, las opiniones políticas o las nociones de honor nunca deben utilizarse para justificar el odio, la discriminación o la violencia contra las personas LGBTI. A pesar de algunos avances en las protecciones legislativas, estas formas de violencia siguen estando muy extendidas en toda Europa. En virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia bien establecida del Tribunal, los Estados miembros están obligados a prevenir, investigar y responder de manera eficaz a tales actos. Estas obligaciones se refuerzan mediante la Recomendación CM/Rec(2024)4 sobre la lucha contra los delitos de odio, la Recomendación CM/Rec(2022)16 sobre la lucha contra el discurso de odio y la Recomendación CM/Rec(2026)2 sobre la rendición de cuentas por la violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología, que establecen normas exhaustivas para las respuestas legislativas y políticas. Cuando existen disposiciones sobre delitos de odio, es posible que estas no protejan por igual a las personas LGBTI, ya sea porque no se mencionan específicamente los motivos relacionados con la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género y la identidad sexual (SOGIESC), o porque la protección se limita a determinados motivos y no a otros. La retórica llena de odio contra las personas LGBTI, tanto en los espacios en línea como fuera de ellos, pone cada vez más en riesgo la seguridad y el bienestar de las personas LGBTI, incluidos los jóvenes; lo mismo ocurre con quienes se dedican a proteger los derechos de las personas LGBTI. El discurso de odio en línea forma parte de un fenómeno más amplio de violencia facilitada por la tecnología, incluida la exacerbación de dicho discurso a través de sesgos generados por sistemas de inteligencia artificial, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y niñas LGBTI con identidades interseccionales y aumentan tanto su exposición al daño como la gravedad de su impacto.⁴⁷ Cuando existen protecciones, es posible que no cubran acciones especialmente perjudiciales, como las prácticas de conversión, que requieren prohibiciones específicas.

Muchos casos de violencia, delitos de odio y discurso de odio no se denuncian debido a la desconfianza en las autoridades o al temor a represalias LGBTI-fóbicas, y pueden agravarse cuando los políticos se suman al discurso de odio. La estigmatización y la exclusión social vinculadas a la situación socioeconómica, al origen migratorio o al rechazo familiar que afecta a las personas jóvenes, así como la discriminación contra las personas LGBTI en general, contribuyen a una mayor vulnerabilidad, incluido, en algunos casos, un mayor riesgo de trata de seres humanos. Si bien todas las personas LGBTI se enfrentan a un mayor riesgo de violencia de género, para las mujeres y las niñas de las comunidades LGBTI estos riesgos se agravan y a menudo se manifiestan en forma de agresiones sexualizadas (por ejemplo, la denominada «violación correctiva»), así como de violencia en el ámbito familiar y doméstico y de abusos en línea. La lucha contra la violencia de género debe incluir la participación de hombres y niños. Según la ECRI, «existen numerosos ejemplos de autoridades nacionales y de otro tipo en toda Europa que o bien no protegen a las personas y grupos LGBTI de los delitos de odio —incluida la violencia o el discurso de odio que equivale a una incitación a la violencia, especialmente en Internet—, o bien se niegan a investigar y enjuiciar adecuadamente dichos delitos cuando se producen, a menudo en respuesta a los intentos de las personas LGBTI de ejercer sus derechos a la libertad de reunión o a la libertad de expresión»⁴⁸.

El Consejo de Europa, basándose en la aplicación de su triángulo estratégico de establecimiento de normas, seguimiento y cooperación, se encuentra en una posición idónea para promover una legislación integral contra los delitos de odio y el discurso de odio, reforzar la capacidad de los servicios policiales y los actores judiciales para investigar y enjuiciar los delitos de odio, y mejorar los mecanismos de denuncia y apoyo a las víctimas. La sociedad civil desempeña un papel importante en la sensibilización, el seguimiento, la defensa de los derechos y el apoyo a las víctimas en los Estados miembros. Potenciar la cooperación con la sociedad civil y reforzar

la capacidad de la sociedad civil —incluso mediante una financiación adecuada—, junto con la garantía de respuestas adecuadas por parte de las autoridades públicas a todos los niveles y la sensibilización de la ciudadanía sobre las consecuencias de dicha violencia, será clave para fomentar sociedades más seguras e inclusivas.

Objetivo específico 3.1: Garantizar que se introduzcan y apliquen en todo el país medidas de protección integrales, eficaces y accesibles contra los delitos de odio y el discurso de odio que abarquen todos los motivos relacionados con la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género y la expresión de género (SOGIESC), al tiempo que se fomenta el liderazgo político y la rendición de cuentas en la defensa de estas protecciones.

Objetivo específico 3.2: Apoyar a los organismos de igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos, los servicios policiales, la fiscalía, el poder judicial y otras autoridades públicas, así como a la sociedad civil LGBTI y otras partes interesadas —incluidas las organizaciones confesionales, los líderes religiosos y los empleadores— en el desarrollo, la difusión y la aplicación de herramientas de sensibilización y de desarrollo de capacidades para hacer frente a la violencia y el odio hacia las personas LGBTI en todos los contextos, incluso cuando se manifiesten a través de prácticas de conversión.

Objetivo específico 3.3: Establecer o mejorar los mecanismos y las capacidades para la prevención, el registro, la denuncia, el seguimiento, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de odio y el discurso de odio, incluidos los basados en motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, expresión de identidad de género y expresión de identidad de género (SOGIESC), tanto en línea como fuera de línea, así como la discriminación y la violencia facilitadas por la tecnología, incluso cuando sean cometidos por políticos.

Objetivo específico 3.4: Garantizar que los marcos y las respuestas nacionales a la violencia, incluida la violencia de género de conformidad con el Convenio de Estambul, aborden de manera efectiva las formas interseccionales de violencia, eviten las lagunas en materia de protección y garanticen el acceso a un apoyo adecuado para las personas LGBTI, al tiempo que se fomenta la coordinación y el intercambio de información entre los marcos y mecanismos nacionales existentes.

Objetivo específico 3.5: Apoyar a la sociedad civil LGBTI en su papel consolidado como proveedores clave de servicios de apoyo a las víctimas LGBTI de violencia y odio, complementando la responsabilidad del Estado, y apoyar la coordinación con otros proveedores de servicios de apoyo, en particular para las víctimas de violencia de género.

Objetivo específico 3.6: Alentar a los empleadores, en consulta con los interlocutores sociales, a establecer mecanismos seguros, confidenciales y centrados en las víctimas para denunciar el acoso en el ámbito laboral por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, expresión de género y/o expresión de género (SOGIESC), garantizando la coordinación con los servicios policiales cuando se cumplan los criterios para considerar un delito de odio.

La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tendrá por objeto, entre otras cosas:

- ▶ Proporcionar conocimientos jurídicos y políticos para apoyar la reforma legislativa de los Estados miembros en materia de delitos de odio y discurso de odio, de modo que incluyan los motivos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la expresión de identidad de género y la expresión de identidad de género y sexual (SOGIESC), y se ajusten a las normas del Consejo de Europa, entre otras cosas mediante la correcta ejecución de las sentencias judiciales (objetivo específico 3.1).
- ▶ Colaborar con parlamentarios, periodistas y profesionales de los medios de comunicación para combatir la difamación y la culpabilización de las personas LGBTI en el discurso público, fomentar la rendición de cuentas y pronunciarse enérgicamente contra el discurso de odio basado en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad sexual y la expresión de género (objetivo específico 3.1).
- ▶ Colaborar con los servicios policiales y otras autoridades de los Estados miembros para garantizar que las personas LGBTI puedan disfrutar plenamente de sus derechos a la libertad de reunión y de expresión, por ejemplo, en el marco de eventos como el Orgullo, y que los incidentes de odio en dichos contextos se prevengan, investiguen y persigan eficazmente (Objetivo específico 3.1).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros en la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2024)4 sobre la lucha contra los delitos de odio y la Recomendación CM/Rec(2022)16 sobre el discurso de odio, así como difundir y revisar las herramientas existentes, desarrollar nuevos recursos para combatir el discurso de odio y la violencia, y apoyar su aplicación efectiva mediante actividades de cooperación y desarrollo de capacidades (objetivos específicos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6).
- ▶ Coordinar y poner en marcha iniciativas de sensibilización en los Estados miembros sobre el daño que causan a las sociedades democráticas el odio y la violencia, tanto en el mundo real como en Internet, contra las personas LGBTI, incluidos los daños específicos provocados por las prácticas de conversión, y abordar estos problemas, por ejemplo, coordinando el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros y apoyando la aplicación de prohibiciones legales en cooperación con la sociedad civil (objetivo específico 3.2).
- ▶ Aplicar y mejorar las medidas de desarrollo de capacidades —entre otras cosas, facilitando el intercambio de buenas prácticas— dirigidas a los servicios policiales, la fiscalía y el poder judicial, con el fin de facilitar la identificación del elemento de odio en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de odio y el discurso de odio motivados por la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la expresión de identidad de género y la expresión de identidad de género y sexo (SOGIESC), así como la recopilación y el análisis efectivos de datos desglosados, garantizando al mismo tiempo que estas medidas tengan en cuenta las dimensiones interseccionales de la discriminación y el odio, incluso en relación con la violencia de género (Objetivos específicos 3.3 y 3.6).
- ▶ Fomentar las capacidades de la sociedad civil LGBTI y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones religiosas, para prevenir y combatir el odio basado en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la expresión de identidad de género y la expresión de identidad de género y la expresión de identidad de género y sexo (SOGIESC), y para prestar asistencia a las víctimas de la violencia contra las personas LGBTI,

en colaboración con los servicios de apoyo a las víctimas, en particular los destinados a las víctimas de violencia de género (objetivos específicos 3.3 y 3.5).

- Abordar las formas interseccionales de violencia y discriminación mediante la difusión y la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2026)2 sobre la rendición de cuentas por la violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología y la Recomendación CM/Rec(2026)1 sobre la igualdad y la inteligencia artificial (objetivo específico 3.3).
- Reforzar las capacidades de los agentes pertinentes para reconocer, supervisar y combatir la discriminación y la violencia facilitadas por la tecnología, incluidas las dirigidas contra las mujeres y niñas LGBTI (objetivo específico 3.3).

Objetivo estratégico 4

Establecer, salvaguardar y reforzar la protección mediante marcos jurídicos, institucionales y normativos eficaces

Con sus instrumentos jurídicos, el Consejo de Europa proporciona a los Estados miembros herramientas fundamentales para mejorar y hacer cumplir las medidas de protección de las personas LGBTI. Si bien se han logrado avances, persisten en los Estados miembros los intentos de retroceso y la aplicación desigual de las normas de derechos humanos. La inseguridad jurídica, la falta de datos y las lagunas en la protección dejan a las personas LGBTI expuestas a la discriminación, la violencia y otros delitos que se aprovechan de su vulnerabilidad.

A medida que la vida de las personas y la participación pública se trasladan cada vez más al ámbito digital, la labor normativa del Consejo de Europa también proporciona una base importante para abordar los retos que plantean la no discriminación y la igualdad en los espacios digitales, incluidos los relacionados con la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.⁴⁹ Al mismo tiempo, ofrece asistencia técnica a los países que necesitan orientación para reforzar y aplicar su legislación y sus marcos políticos, crear organismos de igualdad, instituciones de defensoría del pueblo e instituciones nacionales de derechos humanos, así como para desarrollar las capacidades de las autoridades públicas, las instituciones nacionales y locales y los agentes de derechos humanos.

Varias decisiones y planes de acción del Comité de Ministros subrayan la importancia de la aplicación efectiva de las normas del Consejo de Europa mediante la ejecución de las sentencias pertinentes del Tribunal. El modelo dinámico del Consejo de Europa en materia de establecimiento de normas, seguimiento y cooperación ayuda a identificar lagunas en las protecciones y contribuye a subsanar las deficiencias en la aplicación. La aplicación y el seguimiento de otros instrumentos y marcos políticos del Consejo de Europa también deberían servir de base y complementar la aplicación de la presente Estrategia. Por lo tanto, el Consejo de Europa se encuentra en una posición única para supervisar y salvaguardar las protecciones existentes, desarrollar nuevas normas y proporcionar asistencia técnica con el fin de garantizar que los marcos jurídicos sean inclusivos y se apliquen de manera efectiva. Mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional y el fomento de la participación de la sociedad civil, este objetivo pretende reforzar las protecciones de los derechos humanos.

Objetivo específico 4.1: Salvaguardar las protecciones existentes y desarrollar nuevas normas del Consejo de Europa, así como fomentar la ratificación de las normas del Consejo de Europa y otras normas internacionales pertinentes que contribuyan al disfrute y la protección de la igualdad de derechos de las personas LGBTI en Europa.

Objetivo específico 4.2: Garantizar la aplicación efectiva de las normas del Consejo de Europa y otras normas de derechos humanos relevantes para las personas LGBTI en los Estados miembros, mediante la asistencia técnica en materia de investigación y recopilación de datos, así como en el seguimiento, la adopción o la reforma de la legislación y las políticas.

Objetivo específico 4.3: Explorar nuevas áreas de intervención para proteger a las personas LGBTI que corren un mayor riesgo de sufrir discriminación, exclusión social, violencia, marginación y pobreza, teniendo en cuenta sus realidades de vida y su especial vulnerabilidad ante determinadas formas de violencia y delitos, y adoptando un enfoque interseccional.

Objetivo específico 4.4: Establecer o reforzar las capacidades de las autoridades públicas y de todas las instituciones pertinentes a nivel local, regional y nacional, en particular en los sectores judicial, policial, educativo, de la vivienda, de los servicios sociales, de la salud, del empleo, de la juventud y de la migración, para aplicar, cuando proceda, la legislación y las políticas que protejan los derechos y la dignidad de las personas LGBTI, entre otras cosas mediante la formación y la sensibilización sobre la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC).

Objetivo específico 4.5: Establecer o reforzar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil LGBTI para que participen de manera significativa en los procesos nacionales e internacionales relacionados con la formulación de políticas, el seguimiento y la cooperación pertinentes, permitiendo su participación y contribución sustanciales, oportunas y transparentes, incluso mediante financiación a largo plazo.

Objetivo específico 4.6: Apoyar a los Estados miembros en la promulgación y aplicación de una legislación integral en materia de igualdad en el empleo que abarque todos los motivos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) en el empleo público, privado y por cuenta propia, y que aborde las formas de trabajo digital.

La actuación del Consejo de Europa en este ámbito tendrá por objeto, entre otras cosas:

- ▶ Proporcionar conocimientos técnicos y jurídicos para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales destinados a mejorar los marcos nacionales de lucha contra la discriminación que incluyan la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la expresión de género y la expresión de género (SOGIESC) como motivos protegidos y aborden la discriminación interseccional (objetivos específicos 4.1 y 4.2).
- ▶ Apoyar el intercambio de buenas prácticas entre los organismos de igualdad de los Estados miembros y las instituciones nacionales de derechos humanos para garantizar que la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la color de piel y la condición económica se aborde adecuadamente mediante los recursos disponibles (objetivos específicos 4.1 y 4.2).
- ▶ Apoyar a las autoridades públicas para garantizar que se disponga de un conjunto completo de medidas destinadas a promover la igualdad y a prevenir y combatir la discriminación contra las personas LGBTI en el contexto de los sistemas de inteligencia artificial (objetivo específico 4.1).
- ▶ Cooperar con las instituciones y los actores nacionales para garantizar la armonización de las leyes y prácticas nacionales con las normas europeas, entre otras cosas a través de la Plataforma Parlamentaria de la APCE para los derechos de las personas LGBTI en Europa (objetivo específico 4.2).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros para garantizar que sus marcos nacionales permitan la creación y el reconocimiento legal de las organizaciones de la sociedad civil LGBTI sin discriminación, entre otras cosas mediante la derogación de cualquier disposición que obstaculice de hecho su capacidad de funcionamiento (objetivo específico 4.2).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros en la ejecución de las sentencias judiciales relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) y reforzar la capacidad de la sociedad civil LGBTI para ayudarles a interactuar con los mecanismos del Consejo de Europa (objetivos específicos 4.2 y 4.5).
- ▶ Desarrollar conocimientos y experiencia sobre medidas legislativas que aborden la discriminación basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) en todos los aspectos de la vida, aplicando al mismo tiempo una perspectiva interseccional, por ejemplo, mediante revisiones temáticas de las recomendaciones del Comité de Ministros, la elaboración de recomendaciones políticas y la difusión de buenas prácticas (objetivo específico 4.3).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros en la adopción y aplicación de medidas específicas que aborden las necesidades particulares de los grupos LGBTI que corren un mayor riesgo de sufrir discriminación, exclusión y violencia, así como otros delitos, entre ellos la trata de seres humanos y la violencia de género, y garantizar su acceso a los mecanismos de apoyo a las víctimas (objetivo específico 4.3).
- ▶ Reforzar la capacidad de los Estados miembros para elaborar políticas públicas y prestar servicios públicos que sean inclusivos para las personas LGBTI, integrando sistemáticamente las perspectivas de SOGIESC en los marcos de formulación y seguimiento de las políticas públicas, especialmente garantizando una participación y consulta significativas con la sociedad civil LGBTI y facilitando la cooperación de la sociedad civil con los parlamentarios en su función legislativa y de supervisión (objetivos específicos 4.4 y 4.5).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros para garantizar que se establezcan marcos adecuados que impidan que las tecnologías digitales, incluida la IA, perpetúen los prejuicios o la discriminación existentes por motivos de SOGIESC, especialmente mediante la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2026)¹ del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre igualdad e inteligencia artificial (objetivos específicos 4.4 y 4.6).
- ▶ Apoyar a los Estados miembros a la hora de abordar las cuestiones derivadas de las nuevas formas de trabajo digital, incluida la gestión basada en la IA y el trabajo en plataformas, y promover la formación de las inspecciones de trabajo y otros organismos reguladores sobre los sesgos algorítmicos (objetivo específico 4.6).

Enfoque interseccional, integración de la perspectiva de género y coordinación

En la aplicación de esta Estrategia, se debe tener debidamente en cuenta la diversidad de las realidades vividas por las personas y comunidades LGBTI, así como los mayores riesgos de discriminación, odio y violencia que existen en determinados grupos. En consonancia con la Recomendación General n.º 17 de la ECRI, la Estrategia reconoce que «el grado en que una persona LGBTI puede sufrir intolerancia por motivos de orientación sexual, identidad de género o características sexuales puede verse significativamente condicionado, alterado o agravado por otros aspectos clave de la identidad o de las realidades vividas, como la condición de refugiado o la pertenencia a las comunidades romaní o itinerante», y que «para abordar de manera eficaz la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, es fundamental abordar explícitamente las múltiples formas en que la fobia hacia las personas LGBTI se entrecruza con otros fenómenos, como el racismo, la xenofobia, el sexismo, la discriminación por discapacidad y la intolerancia religiosa»⁵⁰. Para evitar un enfoque aislado en la elaboración de políticas que no haría más que exacerbar estas desigualdades y dejar desprotegidos a los más vulnerables, la presente Estrategia aplica un enfoque interseccional⁵¹ en todo su ámbito de aplicación, en consonancia con la Declaración de Reikiavik,⁵² reconociendo cómo la discriminación, la exclusión y la violencia relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) se entrecruzan entre los distintos motivos SOGIESC y con motivos como el sexo, el género, la «raza», el color, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otro tipo, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, la condición de migrante o refugiado, u otra condición.⁵³ Además, la Estrategia reconoce que las propias personas LGBTI pueden ser autoras de actos de odio, discriminación y violencia contra determinados subgrupos LGBTI, como en el caso de los actores que excluyen a las personas trans, y que las personas LGBTI con identidades que se entrecruzan pueden sufrir odio, discriminación y violencia por parte de aquellas con quienes comparten una identidad que se entrecruza, como la «raza» o la religión. El marco institucional del Consejo de Europa, su liderazgo de larga data en la defensa de los derechos humanos y su experiencia en la mejora de la cooperación intersectorial lo sitúan en una posición única para elaborar soluciones a medida y, al mismo tiempo, flexibles, con el fin de fomentar la inclusión. Se deben tener en cuenta de manera sistemática las perspectivas de igualdad de género y de la juventud, en consonancia con los esfuerzos más amplios del Consejo de Europa.

Al integrar las consideraciones relativas a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC) en todos los ámbitos políticos pertinentes —en particular, los derechos sociales, la educación, el empleo, la salud, la igualdad de género, la política de juventud, los derechos del niño, la inclusión de los romaníes y los nómadas, el asilo y la migración, el deporte, el medio ambiente, el Estado de derecho, la participación democrática, los medios de comunicación, la libertad de expresión y la lucha contra la trata de personas y la delincuencia económica—, la Estrategia garantiza que los derechos de las personas LGBTI no se traten como una cuestión aislada, sino que se integren en el tejido más amplio de la gobernanza europea y la protección de los derechos humanos.

Mediante una mayor coordinación institucional, alianzas más sólidas con otras organizaciones internacionales y una colaboración más estrecha con la sociedad civil, la Estrategia refuerza el papel del Consejo de Europa como guardián de la igualdad, la dignidad y el pluralismo.

Al integrar en todo momento un enfoque basado en los derechos humanos, intersectorial e interseccional, pretende crear un marco europeo de derechos humanos más inclusivo y resiliente en el que nadie se quede atrás.

Marco institucional y métodos de trabajo

Marco institucional

La aplicación se coordinará dentro del Consejo de Europa a través del Comité de Expertos sobre SOGIESC (ADI-SOGIESC), bajo la dirección del Comité Directivo sobre Lucha contra la Discriminación, Diversidad e Inclusión (CDADI) y la Unidad SOGIESC, con la participación de órganos clave como la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE), Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, la Conferencia de ONG Internacionales del Consejo de Europa, los Estados observadores del Consejo de Europa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Departamento para la Ejecución de Sentencias, el Comité Directivo de Derechos Humanos (CDDH), la Comisión de Igualdad de Género (GEC), el Comité Directivo para los Derechos del Niño (CDENF), el Comité Directivo para los Derechos Humanos en los ámbitos de la Biomedicina y la Salud (CDBIO), el Comité Directivo sobre Medios de Comunicación y Sociedad de la Información (CDMSI), otras subestructuras dependientes del CDADI, el Consejo Conjunto de la Juventud (CMJ), el Acuerdo Parcial Ampliado sobre el Deporte (EPAS), así como otros órganos del Consejo de Europa que realizan labores relacionadas.

La Estrategia también se inscribe en un marco político global y regional más amplio. La colaboración con organizaciones internacionales como la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los organismos de las Naciones Unidas garantizará la alineación con los objetivos más amplios en materia de derechos humanos. A nivel europeo, está diseñada para complementar la Estrategia de Igualdad LGBTIQ+ 2026-2030 adoptada por la Comisión Europea, garantizando la coherencia al tiempo que refuerza los objetivos comunes. Al buscar la complementariedad con las prioridades de la UE y apoyar la cooperación interregional, la Estrategia del Consejo de Europa contribuye a una respuesta europea más firme y coordinada ante el retroceso democrático. Entre las prioridades comunes figuran la lucha contra el acoso y la violencia dirigidos contra las personas LGBTI, tanto en el mundo real como en línea, prestando especial atención a los riesgos que plantean los sistemas de inteligencia artificial; la lucha contra la exclusión social; y la prohibición de las prácticas de conversión. Esta cooperación se garantiza, en particular, mediante la participación mutua en las estructuras intergubernamentales de ambas organizaciones, a saber, el ADI-SOGIESC del Consejo de Europa y el grupo de expertos de la Comisión Europea sobre igualdad LGBTIQ+. A nivel mundial, la Estrategia se basa firmemente en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible⁵⁴ y refleja el principio general de «no dejar a nadie atrás».

Métodos de trabajo

La Estrategia empleará un enfoque multisectorial y de múltiples partes interesadas, que integre marcos de establecimiento de normas, seguimiento y cooperación. Esto implicará la participación de todos los sectores del Consejo de Europa, garantizando que los órganos apoyen y contribuyan activamente a la consecución de la meta y los objetivos estratégicos de esta Estrategia. Se les invita a tomar iniciativas dentro del ámbito de sus respectivos mandatos y recursos. Para estimular y facilitar este proceso, los siguientes elementos completan el marco institucional del Consejo de Europa en materia de igualdad LGBTI.

La ADI-SOGIESC, como estructura subordinada a la CDADI, cuya misión es dirigir la labor intergubernamental del Consejo de Europa para promover la igualdad para todos y construir sociedades más inclusivas, asesorará y colaborará con los órganos intergubernamentales pertinentes, aportando conocimientos especializados y un foro para el intercambio de buenas prácticas y

cuestiones de interés. La ADI-SOGIESC trabajará además para integrar la igualdad de las personas LGBTI en el funcionamiento, las políticas, los programas y las actividades de los respectivos órganos y estructuras del Consejo de Europa, e identificará oportunidades para desarrollar nuevas medidas y actividades destinadas a promover la igualdad de derechos de las personas LGBTI.

La misión del Grupo de Trabajo Intersecretarial del SOGIESC consiste en compartir información y conocimientos especializados, dar visibilidad a los resultados, identificar oportunidades para la acción conjunta y formular propuestas que faciliten la aplicación de esta Estrategia. La Unidad del SOGIESC convoca y preside las reuniones del Grupo de Trabajo, que se celebran al menos dos veces al año.

Con el fin de evaluar los avances en la aplicación de la Estrategia, la ADI-SOGIESC hará balance periódicamente de los resultados obtenidos, teniendo debidamente en cuenta los informes elaborados por los órganos de seguimiento del Consejo de Europa, en particular la ECRI, y elaborará informes intermedios y finales sobre su aplicación, que se presentarán al Comité de Ministros para evaluar su impacto. El enfoque del Consejo de Europa, centrado en fomentar los intercambios entre pares y en prestar asistencia en el seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos de supervisión mediante asistencia técnica, garantizará que los Estados miembros reciban el apoyo necesario para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Asociaciones

Las colaboraciones con las autoridades gubernamentales, las autoridades locales y regionales, los parlamentarios y las instituciones parlamentarias, así como con otros organismos pertinentes, garantizarán la aplicación y el seguimiento efectivos de la Estrategia. Además, se reforzará la colaboración y la coordinación con los socios internacionales y regionales antes mencionados, entre ellos la UE, la Comisión Internacional del Estado Civil (ICCS) y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), la OSCE, la OCDE y los organismos de las Naciones Unidas, así como los organismos de igualdad, las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivas redes, con el fin de garantizar la coherencia de las políticas y el intercambio de recursos. La Estrategia contará también con la participación de organizaciones de la sociedad civil LGBTI y defensores de los derechos humanos, entre otras cosas para aportar información sobre el terreno acerca de los nuevos retos que surgen. Los Estados no miembros también podrán contribuir compartiendo buenas prácticas en consonancia con los objetivos de la Estrategia.

Comunicación y visibilidad

La comunicación estratégica fomentará el conocimiento de la Estrategia, garantizando su visibilidad en todos los órganos del Consejo de Europa, así como a nivel nacional e internacional, basándose, en particular, en las metodologías establecidas por el Consejo de Europa sobre narrativas positivas para contrarrestar la retórica contraria a los derechos. Se llevarán a cabo campañas de sensibilización e iniciativas de participación ciudadana para contrarrestar la desinformación y promover narrativas objetivas y basadas en los derechos sobre las personas LGBTI. Para ello, se colaborará con los medios de comunicación, las instituciones académicas y otras partes interesadas y redes pertinentes, con el fin de garantizar una difusión eficaz de la información y la visibilidad de la Estrategia y su impacto.

Seguimiento y evaluación

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Partiendo del seguimiento por países que lleva a cabo la ECRI mediante expertos independientes y de las revisiones exhaustivas y temáticas entre pares, realizadas por expertos gubernamentales, sobre la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 relativa a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y de la Recomendación CM/ Rec(2025)7 sobre la igualdad de derechos de las personas intersexuales, la Estrategia incluirá un informe de progreso a medio plazo y un informe final de aplicación, de forma similar al enfoque utilizado en otras estrategias del Consejo de Europa (Igualdad de Género y Derechos del Niño). Estos informes también deberán reflejar, cuando proceda, las perspectivas de la igualdad de género y de la juventud, incluidos los impactos interseccionales y los vínculos con las estrategias pertinentes del Consejo de Europa. El ADI-SOGIESC supervisará el proceso de revisión de la aplicación, con aportaciones de los Estados miembros, las organizaciones de la sociedad civil y el Grupo de Trabajo Intersecretarial SOGIESC. Podrán realizarse evaluaciones internas o externas para garantizar que la Estrategia siga siendo eficaz y responda a los nuevos retos, así como para servir de base a estrategias posteriores.

Recursos

Presupuesto

La aplicación de la Estrategia se basará en las asignaciones presupuestarias del Consejo de Europa destinadas a la labor en materia de igualdad de derechos para las personas LGBTI, la lucha contra la discriminación, la diversidad y la inclusión. Además, la financiación se complementará con contribuciones voluntarias y fondos para proyectos. Otras entidades operativas del Consejo de Europa contribuirán a las actividades conjuntas identificadas en el plan de acción.

Otros recursos

Se explorarán fuentes de financiación adicionales, incluidas las colaboraciones externas y las subvenciones a organizaciones de la sociedad civil, para mejorar la eficacia de la Estrategia. El Consejo de Europa también aprovechará los conocimientos técnicos existentes y las plataformas de intercambio de conocimientos para respaldar los esfuerzos de aplicación.



Notas finales

1. *Fedotova y otros contra Rusia*, recursos n.º 40792/10, 30538/14 y 43439/14, § 216 (17 de enero de 2023).
2. *Bayev y otros contra Rusia*, recurso n.º 67667/09 (20 de junio de 2017).
3. [Recomendación de política general n.º 17 de la ECRI](#) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, adoptada el 28 de junio de 2023.
4. *Oganezova c. Armenia*, recursos n.º 71367/12 y 72961/12 (7 de agosto de 2022).
5. *Identoba y otros contra Georgia*, recurso n.º 73235/12 (12 de agosto de 2015).
6. *O.M. contra Hungría*, recurso n.º 9912/15 (5 de julio de 2016).
7. *Bayev y otros contra Rusia*, recurso n.º 67667/09 (20 de junio de 2017).
8. *Bączkowski y otros contra Polonia*, recurso n.º 1543/06 (3 de mayo de 2007).
9. *A.P., Garçon y Nicot contra Francia*, recurso n.º 79885/12 (6 de abril de 2017); *X e Y contra Rumanía*, recurso n.º 2145/16 (19 de enero de 2021).
10. *X, Y y Z contra el Reino Unido*, Recurso n.º 21830/93 (22 de abril de 1997).
11. *Schalk y Kopf contra Austria*, recurso n.º 30141/04 (22 de noviembre de 2010).
12. *Karner contra Austria*, recurso n.º 40016/98 (24 de julio de 2003).
13. *P.B. y J.S. contra Austria*, recurso n.º 18984/02 (22 de octubre de 2010).
14. *Taddeucci y McCall contra Italia*, demanda n.º 51362/09 (30 de junio de 2016).
15. *X y otros contra Austria*, demanda n.º 19010/07 (19 de febrero de 2013). En relación con los derechos de los padres transgénero, véase: *AM y otros contra Rusia*, demanda n.º 47220/19 (6 de julio de 2021).
16. *Oliari y otros contra Italia*, recursos n.º 18766/11 y 36030/11 (21 de julio de 2015); *Fedotova y otros contra Rusia*, recursos n.º 40792/10, 30538/14 y 43439/14 (17 de enero de 2023); *Buhuceanu y otros contra Rumanía*, recursos n.º 20081/19 y 20 otros (23 de mayo de 2023).
17. [Resolución 2048\(2015\)](#) sobre la discriminación contra las personas transgénero en Europa; [Resolución 2191\(2017\)](#) sobre la promoción de los derechos humanos de las personas intersexuales y la eliminación de la discriminación contra ellas; [Resolución 2239\(2018\)](#) sobre la vida privada y familiar: lograr la igualdad independientemente de la orientación sexual; [Resolución 2417\(2022\)](#) sobre la lucha contra el aumento del odio contra las personas LGBTI en Europa; [Resolución 2543\(2024\)](#) sobre la libertad de expresión y de reunión de las personas LGBTI en Europa; [Resolución 2576\(2024\)](#) sobre la prevención y la lucha contra la violencia y la discriminación contra las mujeres lesbianas, bisexuales y queer en Europa; [Resolución 2629\(2025\)](#) sobre la violencia sexual contra hombres y niños; [Resolución 2631\(2025\)](#) sobre la prevención y la lucha contra la discriminación de género en el ámbito de la salud; y [Resolución 2643\(2026\)](#) a favor de la prohibición de las prácticas de conversión.
18. [Resolución 230\(2007\)](#) sobre la libertad de reunión y de expresión de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero; [Resolución 380\(2015\)](#) sobre la garantía de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT): una responsabilidad de las ciudades y regiones de Europa; [Resolución 470\(2021\)](#) sobre la protección de las personas LGBTI en el contexto del aumento del discurso de odio y la discriminación contra las personas LGBTI: el papel y las responsabilidades de las autoridades locales y regionales; [Recomendación 458\(2021\)](#) sobre la protección de las personas LGBTI en el contexto del aumento del discurso de odio y la discriminación contra las personas LGBTI: el papel y las responsabilidades de las autoridades locales y regionales.
19. Derechos humanos y personas intersexuales, [Documento temático](#) (2015); Derechos humanos e identidad y expresión de género, [Documento temático](#) (2024); «[No hay nada que curar: poner fin a las denominadas “terapias de conversión” para las personas LGBTI](#)», Comentario sobre derechos humanos (2023). Véase también el [trabajo temático del Comisario sobre los derechos humanos de las personas LGBTI](#).
20. [Primer informe](#) sobre la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; [Segundo informe](#) sobre la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
21. Recomendación CM/Rec(2022)16 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la [lucha contra el discurso del odio](#); Recomendación CM/Rec(2024)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la [lucha contra los delitos de odio](#); Recomendación CM/Rec(2026)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la [igualdad y la inteligencia artificial](#); [Tercer informe](#) sobre la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; [Revisiones temáticas anuales de la Recomendación CM/Rec\(2010\)5](#).
22. [Estrategia de Igualdad de Género 2024-2029](#).
23. [Estrategia para los Derechos del Niño 2022-2027](#).
24. Supervisa la labor realizada en el marco del [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de la Dignidad del Ser Humano con respecto a la Aplicación de la Biología y la Medicina](#) (CETS n.º 164).
25. Recomendación CM/Rec(2024)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la [lucha contra el uso de demandas estratégicas contra la participación pública \(SLAPP\)](#); Recomendación CM/Rec(2026)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la [seguridad en línea y el empoderamiento de los creadores de contenidos y los usuarios](#); [Nota orientativa sobre cómo contrarrestar la difusión de información errónea y desinformación en línea mediante la verificación de datos y soluciones de diseño de plataformas que respeten los derechos humanos](#).
26. [Informes de seguimiento por países de la ECRI](#).
27. [Recomendación de política general n.º 17 de la ECRI](#) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, adoptada el 28 de junio de 2023.
28. Supervisa la aplicación de la Carta Social Europea y sus posteriores revisiones y enmiendas —véase: [Carta Social Europea](#), CETS n.º 35; [Protocolo Adicional a la Carta Social Europea](#), CETS n.º 128; [Protocolo por el que se modifica la Carta Social Europea](#), CETS n.º 142; [Protocolo Adicional a la Carta Social Europea por el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas](#) (CETS n.º 158), [Carta Social Europea \(revisada\)](#) (CETS n.º 163), y un ejemplo de decisión relacionada con las personas LGBTI: Decisión sobre el fondo del asunto: Transgender Europe e ILGA-Europe contra la República Checa: [Reclamación n.º 117/2015](#).
29. Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA), Acuerdo Parcial Ampliado sobre el Deporte (EPAS), Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT).
30. [Tercer informe](#) sobre el examen de la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 relativa a las medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
31. Informe temático de revisión de la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, centrado en la [«Lucha contra el discurso de odio por motivos de SOGIESC»](#).

32. [Recomendación de política general n.º 17 de la ECRI](#) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, adoptada el 28 de junio de 2023, apartado 24.
33. Recomendación CM/Rec(2026)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre [la igualdad y la inteligencia artificial](#).
34. El término «deepfake» fue acuñado por un agresor y, dado que el uso de terminología relacionada podría causar un daño adicional a las víctimas, la presente Estrategia utiliza el término «falsificación digital».
35. Recomendación CM/Rec(2026)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre [la rendición de cuentas por la violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología](#).
36. [Recomendación de política general n.º 17 de la ECRI](#) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, adoptada el 28 de junio de 2023, apartados 2 y 3.
37. Por ejemplo, la asociación estereotipada de palabras relacionadas con el término «lesbiana» con contenidos pornográficos suele dar lugar a las denominadas «prohibiciones encubiertas», que limitan el alcance de las publicaciones en las redes sociales, o a la imposibilidad total de utilizar determinadas palabras en los nombres de usuario y apodos. Los efectos de silenciamiento que conlleva una moderación sesgada de los contenidos tienen un grave impacto negativo en la visibilidad y el alcance de las organizaciones, actividades y eventos destinados a contrarrestar los discursos de odio y discriminatorios dirigidos contra las personas pertenecientes a comunidades minoritarias (véase [la exposición de motivos de la Recomendación CM/Rec\(2026\)2](#)).
38. *Smith y Grady contra el Reino Unido*, recursos n.º 33985/96 y 33986/96 (27 de septiembre de 1999), § 97; *Salgueiro da Silva Mouta contra Portugal*, recurso n.º 33290/96 (21 de diciembre de 1999), §§ 34-36; *L. y V. contra Austria*, recursos n.º 39392/98 y 39829/98 (9 de enero de 2003), §§ 51-52.
39. Véanse, por ejemplo, [el Convenio \(n.º 34\) sobre la expedición de certificados y extractos multilingües y codificados de los registros del estado civil](#), firmado en Estrasburgo el 14 de marzo de 2014, y [el Convenio \(n.º 35\) sobre la expedición de certificados de capacidad matrimonial y de capacidad para contraer una unión registrada](#), firmado en Estrasburgo el 13 de septiembre de 2024.
40. *Beizaras y Levickas contra Lituania*, n.º de recurso 41288/15 (14 de enero de 2020), § 125.
41. Dado que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie, el Consejo de Europa rechaza las teorías basadas en la existencia de diferentes «razas». No obstante, la presente Estrategia utiliza el término «raza» con el fin de garantizar que aquellas personas que, de manera general y errónea, son percibidas como «pertenecientes a otra raza» no queden excluidas de su protección. (Véase, en este contexto, [el Dictamen de la ECRI sobre el concepto de «racialización», 2021](#)).
42. *Smith y Grady contra el Reino Unido*, recursos n.º 33985/96 y 33986/96 (27 de septiembre de 1999), § 97; *Salgueiro da Silva Mouta contra Portugal*, recurso n.º 33290/96 (21 de diciembre de 1999), §§ 34-36; *L. y V. contra Austria*, recursos n.º 39392/98 y 39829/98 (9 de enero de 2003), §§ 51-52.
43. *Bayev y otros contra Rusia*, recursos n.º 67667/09, 44092/12 y 56717/12 (20 de junio de 2017).
44. Recomendación CM/Rec(2024)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre [la lucha contra los delitos de odio](#), § 65.
45. Véase, por ejemplo, el [Programa «Ciudades Interculturales»](#).
46. Informe de revisión temática sobre la aplicación de la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, centrado en [los delitos de odio y otros incidentes motivados por el odio basados en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales en Europa](#) (2023).
47. Véase la [exposición de motivos de la Recomendación CM/Rec\(2026\)2](#) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la rendición de cuentas por la violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología.
48. [Recomendación de política general n.º 17 de la ECRI](#) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, adoptada el 28 de junio de 2023, apartado 42.
49. Recomendación CM/Rec(2026)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre [la igualdad y la inteligencia artificial](#); Recomendación CM/Rec(2026)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre [la rendición de cuentas por la violencia contra las mujeres y las niñas facilitada por la tecnología](#).
50. [Recomendación de política general n.º 17 de la ECRI](#) sobre la prevención y la lucha contra la intolerancia y la discriminación hacia las personas LGBTI, adoptada el 28 de junio de 2023, apartado 5.
51. Estrategia de Igualdad de Género 2024-2029: «Un enfoque interseccional puede permitir comprender mejor las formas más complejas de discriminación, exclusión y violencia a las que pueden verse expuestas las personas. Los diversos motivos en los que se basa dicha discriminación pueden intersectarse, lo que da lugar a experiencias vividas y vulnerabilidades únicas».
52. Declaración de Reikiavik, página 7: «A este respecto, utilizaremos un enfoque interseccional en la labor del Consejo de Europa para abordar las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan las personas y los grupos en situaciones vulnerables y marginadas».
53. El razonamiento del Tribunal en el asunto *F.M. y otros contra Rusia*, recursos n.º 71671/16 y 40190/18 (10 de diciembre de 2024), refleja un enfoque interseccional al declarar la violación del artículo 14 (véanse los apartados 340 a 344).
54. Contribuye directamente a varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre ellos el Objetivo 1, relativo a la erradicación de la pobreza mediante el acceso equitativo a las oportunidades y los recursos; el Objetivo 3, relativo a la salud y el bienestar, al abordar las disparidades en el acceso a la asistencia sanitaria de las personas LGBTI; el Objetivo 4, relativo a la educación de calidad, al garantizar entornos de aprendizaje inclusivos, seguros y no discriminatorios; el Objetivo 5, relativo a la igualdad de género, al abordar la violencia de género y la violencia basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género (SOGIESC); el Objetivo 8, relativo al trabajo decente, mediante la promoción de la igualdad de acceso al empleo; y el Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades en todos los ámbitos de la vida. La Estrategia también respalda el Objetivo 16, mediante el fortalecimiento de los sistemas de justicia y las protecciones contra la violencia, y el Objetivo 17, mediante el fomento de alianzas inclusivas con la sociedad civil y las organizaciones internacionales.

www.coe.int/sogiesc

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización de derechos humanos del continente. Está compuesto por 46 Estados miembros, entre los que se incluyen todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, un tratado destinado a proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.